



**PROYECTO DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 SOBRE “INVERSIÓN DE FONDOS MUTUOS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS”**

El proyecto de norma de carácter general que acompaña a este documento, modifica a la actual norma de carácter general N° 71, la cual norma la inversión de fondos mutuos en instrumentos derivados.

Las siguientes son las principales modificaciones que se realizan a dicha norma:

1. Se autoriza a los “commodities” y “productos” como activos objeto para la contratación de derivados, estableciéndose, además, sus límites de inversión correspondientes.
2. Se flexibiliza la inversión en instrumentos derivados sobre índices, estableciéndose ciertos requisitos mínimos que estos últimos deberían mantener para ser elegibles como activo subyacente.
3. Se flexibilizan los límites para la contratación de derivados para todos los activos subyacentes, al dejar de considerar el “derecho” a comprar o vender, dentro de los límites de inversión correspondientes. Esto es, en el entendido que el fondo siempre ejercerá su derecho, en tanto éste resulte ser económicamente positivo, no representando, en consecuencia, una pérdida potencial.

El plazo para la presentación de comentarios es el día 1 de septiembre de 2006. Los comentarios deben dirigirse al siguiente correo electrónico: [modificacionncg71@svs.cl](mailto:modificacionncg71@svs.cl)